

NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL N° 6 – 2021/2022 GFDD/ASISP/DIDP

SUSTITUCIÓN POR EL ACCESITARIO DE LOS CONGRESISTAS DESIGNADOS COMO MINISTROS DE ESTADO

Grupo Funcional de Documentación Digital

Lima, marzo del 2022

Av. Abancay 251, Edificio Complejo Legislativo -Of. 406, Cercado de Lima. Lima 1

Tel.: (511) 311-7777 Anexos 5431 y 5433

<http://www.congreso.gob.pe/Didp/>

INDICE

Introducción	3
Relación de Congresistas de la República designados como ministros de Estado. Períodos parlamentarios 2011 – 2016, 2016 – 2021, 2021 – 2026	4
Régimen aplicable a la designación de un Congresista en funciones como ministro de Estado	8
Legislación aplicable a la sustitución por el accesitario, de un Congresista que es designado como ministro de Estado	9
Antecedentes legislativos: proyectos de ley relacionados con la designación de Congresistas como ministros de Estado – Período Parlamentario 2016 - 2021	14

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal ha elaborado la Nota de Información Referencial N° 6–2021/2022-GFDD/ASISP/DIDP, con el fin de reunir información relevante sobre la legislación aplicable a la sustitución de un congresista por el accesitario, cuando en el ejercicio de sus funciones, sea designado como ministro de Estado.

Para tal efecto, se ha revisado la información existente en el Congreso de la República, sobre los congresistas que, en los últimos diez años, fueron designados como ministros de Estado durante el ejercicio de su función parlamentaria. En este caso, se ha incluido la información referida a:

- Nombre del congresista
- Partido político al que representa
- Presidente de la República que lo designó
- Cargo ministerial al que fue designado
- Inicio y culminación de su designación ministerial

Asimismo, se ha revisado las fuentes oficiales disponibles de las normas legales vigentes en países de la región: Argentina, Guatemala, México, Panamá, Paraguay y Uruguay.

En un primer cuadro se indica las características del régimen aplicable respecto a:

- Dedicación exclusiva del cargo de congresista
- Autorización para ocupar el cargo de ministro de Estado
- Obligación de renunciar al cargo de congresista para asumir el cargo de ministro de Estado
- Sustitución del congresista por el accesitario o por un ciudadano designado

Un segundo cuadro detalla, específicamente, las normas aplicables en cada país, con indicación del artículo y texto legal correspondiente.

Como referencia de antecedentes legislativos, se ha consignado un cuadro de información con las iniciativas presentadas en el período 2016-2021.

De esta forma, esperamos poder brindar información de utilidad para la toma de decisiones parlamentarias en relación con esta materia.

1. RELACIÓN DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA DESIGNADOS MINISTROS DE ESTADO PERÍODOS PARLAMENTARIOS 2011 – 2016, 2016 – 2021, 2021 – 2026

1.1 PERÍODO PARLAMENTARIO 2011 – 2016

CONGRESISTA	PARTIDO	PRESIDENTE	MINISTERIO	INICIO	CULMINACIÓN
Daniel Mora Zevallos	Perú Posible	Ollanta Humala Tasso	Defensa	28-07-2011	10-12-2011
Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez	Partido Nacionalista Peruano	Ollanta Humala Tasso	Mujer y Poblaciones Vulnerables	11-12-2011	24-02-2014
			Trabajo y Promoción del Empleo	24-02-2014	22-07-2014
			Presidencia del Consejo de Ministros	22-07-2014	02-04-2015
José Antonio Urquiza Maggia	Partido Nacionalista Peruano	Ollanta Humala Tasso	Producción	11-12-2011	13-05-2012
			Defensa	14-05-2012	23-07-2012
María del Carmen Omonte Durand	Perú Posible	Ollanta Humala Tasso	Mujer y Poblaciones Vulnerables	24-02-2014	17-02-2015
Fredy Rolando Otárola Peñaranda	Partido Nacionalista Peruano	Ollanta Humala Tasso	Trabajo y Promoción del Empleo	24-07-2014	17-02-2015
			Justicia y Derechos Humanos	17-02-2015	02-04-2015

Fuente: Diario Oficial El Peruano. Boletín de Normas Legales

Elaboración: Grupo Funcional de Documentación Digital

1.2 PERÍODO PARLAMENTARIO 2016 – 2021

CONGRESISTA	PARTIDO	PRESIDENTE	MINISTERIO	INICIO	CULMINACIÓN
Mariano González Fernández	Peruanos por el Cambio	Pedro Pablo Kuczynski Godard	Defensa	28-07-2016	28-11-2016
Mercedes Rosalba Aráoz Fernández	Peruanos Por el Cambio	Pedro Pablo Kuczynski Godard	Presidencia del Consejo de Ministros	17-09-2017	02-04-2018
Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca	Peruanos por el Cambio	Pedro Pablo Kuczynski Godard	Vivienda, Construcción y Saneamiento	17-09-2017	02-04-2018
		Marín Alberto Vizcarra Cornejo		11-03-2019*	14-04-2019
Pedro Carlos Olaechea Álvarez-Calderón	Peruanos Por el Cambio	Pedro Pablo Kuczynski Godard	Producción	25-05-2017	09-01-2018
Ana María Choquehuanca de Villanueva	Peruanos Por el Cambio	Pedro Pablo Kuczynski Godard	Mujer y Poblaciones Vulnerables	27-07-2017	02-04-2018
Jorge Meléndez Celis	Peruanos por el Cambio	Pedro Pablo Kuczynski Godard	Desarrollo e Inclusión Social	09-01-2018	02-04-2018
		Marín Alberto Vizcarra Cornejo		03-10-2019*	27-10-2019

Fuente: Diario Oficial El Peruano. Boletín de Normas Legales
Elaboración: Grupo Funcional de Documentación Digital

Nota.-

(*) A partir del 2 de abril del 2018, asumió la Presidencia de la República el Sr. Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

1.3 PERÍODO PARLAMENTARIO 2016 – 2021

CONGRESISTA	PARTIDO	PRESIDENTE	MINISTERIO	INICIO	CULMINACIÓN
César Villanueva Arévalo	Alianza para el Progreso	Martín Alberto Vizcarra Cornejo	Presidencia del Consejo de Ministros	02-04-2018	08-03-2019
Saleh Carlos Salvador Heresi Chicoma	Peruanos por el Cambio	Martín Alberto Vizcarra Cornejo	Justicia y Derechos Humanos	02-04-2018	21-07-2018
Vicente Antonio Zeballos Salinas	Solidaridad Nacional	Martín Alberto Vizcarra Cornejo	Justicia y Derechos Humanos	21-07-2018	30-09-2019
			Presidencia del Consejo de Ministros	30-09-2019	15-07-2020
Gloria Edelmira Montenegro Figueroa	Alianza para el Progreso	Martín Alberto Vizcarra Cornejo	Mujer y Poblaciones Vulnerables	11-03-2019	06-08-2020

Fuente: Diario Oficial El Peruano. Boletín de Normas Legales

Elaboración: Grupo Funcional de Documentación Digital

1.4 PERÍODO PARLAMENTARIO 2021 – 2026

CONGRESISTA	PARTIDO	PRESIDENTE	MINISTERIO	INICIO	CULMINACIÓN
Guido Bellido Ugarte	Perú Libre	José Pedro Castillo Terrones	Presidencia del Consejo de Ministros	29-07-2021	06-10-2021
Roberto Helbert Sánchez Palomino	Juntos por el Perú	José Pedro Castillo Terrones	Comercio Exterior y Turismo	29-07-2021	<i>En funciones</i>
Betsy Betzabet Chávez Chino	Perú Democrático	José Pedro Castillo Terrones	Trabajo y Promoción del Empleo	07-10-2021	<i>En funciones</i>
Héctor Valer Pinto	Perú Democrático	José Pedro Castillo Terrones	Presidencia del Consejo de Ministros	01-02-2022	08-02-2022
Jhakeline Katy Ugarte Mamani	Perú Libre	José Pedro Castillo Terrones	Mujer y Poblaciones Vulnerables	01-02-2022	08-02-2022
Óscar Zea Choquechambi	Perú Libre	José Pedro Castillo Terrones	Desarrollo Agrario y Riego	08-02-2022	<i>En funciones</i>

Fuente: Diario Oficial El Peruano. Boletín de Normas Legales

Elaboración: Grupo Funcional de Documentación Digital

2. RÉGIMEN APLICABLE A LA DESIGNACIÓN DE UN CONGRESISTA EN FUNCIONES COMO MINISTRO DE ESTADO

PAÍS	DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DE CONGRESISTA		PERMISO PARA OCUPAR CARGO DE MINISTRO DE ESTADO		RENUNCIA AL CARGO DE CONGRESISTA PARA ASUMIR CARGO DE MINISTRO DE ESTADO		SUSTITUYE EL CONGRESISTA ACCESITARIO O CIUDADANO DESIGNADO	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ARGENTINA		X	X		X		X (cuando renuncia)	
GUATEMALA		X	X			X	X	
MÉXICO		X	X		Cesa en el cargo	X	X	
PANAMÁ		X	Solicita licencia		Vacancia transitoria	X	X	
PARAGUAY		X	X			X	X	
URUGUAY		X		X	Suspensión	X	X	

Fuente: Legislación vigente en cada país

Elaboración: Grupo Funcional de Documentación Digital

3. LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SUSTITUCIÓN POR EL ACCESITARIO, DE UN CONGRESISTA QUE ES DESIGNADO COMO MINISTRO DE ESTADO

PAIS	TEXTO LEGAL
<p style="text-align: center;">ARGENTINA</p> <p><u>Constitución Nacional</u></p>	<p>De la Cámara de Diputados Art. 51.- En caso de vacante, el gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.</p> <p>Del Senado Art. 62.- Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.</p> <p>Disposiciones comunes a ambas Cámaras Art. 72.- Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.</p>
<p><u>Código Electoral Nacional</u></p>	<p>Artículo 157.- El escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante. Resultarán electos los dos (2) titulares correspondientes a la lista del partido o alianza electoral que obtuviere la mayoría de los votos emitidos y el/la primero/a de la lista siguiente en cantidad de votos. El/la segundo/a titular de esta última lista será el/la primer/a suplente del Senador que por ella resultó elegido/a.</p> <p>En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a senador/a nacional de la lista que hubiere obtenido la mayoría de votos emitidos lo/la sustituirá el/la senador/a suplente de igual sexo. Si no quedaran mujeres en la lista, se considerará la banca como vacante y será de aplicación el artículo 62 de la Constitución Nacional.</p> <p>En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a senador/a nacional de la lista que hubiere resultado siguiente en cantidad de votos emitidos, será sustituido/a por el/la suplente por su orden.</p> <p>Artículo 164.- En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a Diputado/a Nacional lo/a sustituirán los/as candidatos/as de su mismo sexo que figuren en la lista como candidatos/as titulares según el orden establecido.</p> <p>Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los/as suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva y el criterio establecido en el párrafo anterior. Si no quedaran mujeres o varones en la lista, se considerará la banca como vacante y será de aplicación el artículo 51 de la Constitución Nacional. En todos los casos los/as reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.</p>

<p><u>Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación</u></p>	<p>Artículo 21. Los permisos que la Cámara acordase a algunos de sus miembros para desempeñar empleos o comisiones en el Poder Ejecutivo nacional o que le fueren encomendados por las provincias, sólo podrán durar por el año legislativo en que fueren otorgados y no podrán ser concedidos, en caso alguno, con la autorización de ejercer simultáneamente las funciones legislativas. En cambio, cuando los permisos fueren otorgados para ejercer comisiones que le hubiere encomendado la Cámara al legislador, el cuerpo podrá disponer que el mismo lo sea con la autorización del ejercicio simultáneo de sus funciones como diputado, cuando ello fuere compatible por razones funcionales.</p> <p>En el caso de los permisos previstos en la primera parte del apartado anterior, los mismos serán siempre otorgados sin goce de haberes, salvo que la comisión otorgada al diputado fuere sin goce de haberes y que estuviere suficientemente justificada la percepción de los mismos.</p> <p>En caso de producirse alguna de las situaciones de vacancia transitoria previstas en el presente artículo, la Cámara podrá disponer la incorporación del diputado suplente, quien cesará en sus funciones cuando se reincorpore el titular.</p>
<p>GUATEMALA <u>Constitución Política de la República</u></p>	<p>Artículo 157. Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. (...) En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.</p> <p>Artículo 160. Autorización a diputados para desempeñar otro cargo. Los diputados pueden desempeñar el cargo de ministro o funcionario de Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma. En estos casos deberá concedérseles permiso por el tiempo que duren en sus funciones ejecutivas. En su ausencia temporal, se procederá de conformidad con el último párrafo del artículo 157.</p>
<p><u>Ley Orgánica del Organismo Legislativo</u></p>	<p>Artículo 64. Licencias. Los Diputados podrán pedir permiso para ausentarse de sus labores por razones de enfermedad, trabajo, comisiones especiales o urgentes, ausencia del país, asuntos privados o por haber sido designados para asistir a algún evento internacional en el que Guatemala participe, así como por designación para ocupar cargos en entidades u organismos nacionales o internacionales. Esta licencia se otorgará por la Junta Directiva o la Comisión Permanente, siempre que su plazo no exceda de dos meses y por el Pleno del Congreso, si fuere por un plazo mayor.</p> <p>Artículo 65. Efectos de la excusa o licencia. La excusa o licencia produce el efecto de tener por presente al Diputado durante las sesiones a que no asista y de conservar el derecho de razonar su posición respecto a las determinaciones adoptadas en tales sesiones.</p>

<p>MÉXICO Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>
<p>Reglamento de la Cámara de Diputados.</p>	<p>Artículo 9. 1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario: (...) II. Obtenga licencia; (...) IV. Desempeñe una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa de la Cámara, con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación;</p> <p>Artículo 12. 1. Los diputados y diputadas tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas: (...) II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, por el que se disfrute de sueldo; (...)</p>
<p>Reglamento del Senado de la República</p>	<p>Artículo 13 1. Los senadores y las senadoras tienen derecho a solicitar y, en su caso, obtener licencia del Pleno por las siguientes causas: (...) III. Desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración;</p> <p>Artículo 14 1. Aprobada la licencia, el Presidente de la Mesa llama al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de senador. Una vez que rinde la protesta constitucional, entra en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo. 2. Para reincorporarse al ejercicio de las actividades legislativas, el senador con licencia lo informa por escrito al Presidente de la Mesa, quien toma la nota correspondiente, notifica al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hace del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.</p>

	<p>Artículo 15 1. La suplencia en el ejercicio del cargo de senador se hace efectiva cuando el propietario: (...) III. Solicita y obtiene licencia; (...)</p> <p>V. Desempeña comisión o empleo de la Federación, de los Estados, de los Municipios, de la Ciudad de México, de las Alcaldías, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y (...)</p>
<p>PANAMÁ Constitución Política de la República</p>	<p>Artículo 156. Los Diputados principales y suplentes, cuando estos últimos estén ejerciendo el cargo, no podrán aceptar ningún empleo público remunerado. Si lo hicieren, se producirá la vacante absoluta del cargo de Diputado principal o suplente, según sea el caso. Se exceptúan los nombramientos de Ministro, Viceministro, Director General o Gerente de entidades autónomas o semiautónomas y Agentes Diplomáticos, cuya aceptación sólo produce vacante transitoria por el tiempo en que se desempeñe el cargo. El ejercicio de los cargos de maestro o profesor en centros de educación oficial o particular es compatible con la calidad de Diputado.</p>
<p>Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional</p>	<p>Artículo 230. Todo Legislador o Legisladora principal puede solicitar licencia para separarse temporalmente de sus funciones, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General, y ésta lo comunicará las Comisiones o a quien corresponda. En estos casos, será reemplazado por su Primer o Segundo Suplente.</p> <p>Artículo 232. El Suplente del Legislador o Legisladora sustituirá al Principal solamente a solicitud de licencia de éste. En estos casos, el Suplente que actúa prestará juramento ante el Pleno de la Asamblea Legislativa al encargarse de la curul por primera vez, por lo que se considerará juramentado para todas las veces Posteriores en que actúe.</p>
<p>PARAGUAY Constitución de la República</p>	<p>Artículo 199. De los permisos Los Senadores y Diputados sólo podrán aceptar cargos de Ministro o de diplomático. Para desempeñarlos, deberán solicitar permiso a la Cámara respectiva, a la cual podrán reincorporarse al término de aquellas funciones.</p>
<p>Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados</p>	<p>Artículo 23.- En caso de exclusión, renuncia, inhabilidad, muerte o permiso de un Diputado ya incorporado, le sustituirá el suplente que figure en el orden de precedencia en la lista proclamada del partido político al cual pertenece.</p>

<p style="text-align: center;">URUGUAY <u>Constitución de la República</u></p>	<p>Artículo 122.- Los Senadores y los Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los Poderes del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o de cualquier otro órgano público ni prestar servicios retribuidos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.</p> <p>Cuando un Senador sea convocado para ejercer temporalmente la Presidencia de la República y cuando los Senadores y los Representantes sean llamados a desempeñar Ministerios o Subsecretarías de Estado, quedarán suspendidos en sus funciones legislativas, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Reglamento de la Cámara de Representantes</u> (Pág. 254)</p>	<p>LICENCIAS DE LEGISLADORES Y CONVOCATORIAS DE SUPLENTES Ley 9.415, de 3 de julio de 1934</p> <p>Artículo 1.- Cuando un Senador o Representante fuese llamado a ocupar un Ministerio o una Subsecretaría de Estado, si su suplente perteneciera a la otra Cámara, será convocado, de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución y por el tiempo que corresponda, sin que ello importe la pérdida de la banca en el Cuerpo de que procede. A su vez, éste será sustituido por su suplente, durante el tiempo que el titular ocupe el puesto de Ministro o Subsecretario de Estado.</p>

Fuente: Legislación vigente en cada país

Elaboración: Grupo Funcional de Documentación Digital

4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS: PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA DESIGNACIÓN DE CONGRESISTAS COMO MINISTROS DE ESTADO – PERÍODO PARLAMENTARIO 2016 - 2021

ÍTEM	NÚMERO	FECHA	TÍTULO / SUMILLA	GRUPO PARLAMENTARIO QUE LO PRESENTÓ	CONGRESISTA AUTOR	ULTIMO ESTADO PROCESAL
1	04410	31/05/2019	Ley que modifica el artículo 92 de la Constitución Política del Perú, para el fortalecimiento de la representatividad popular en el Congreso.	Alianza Para el Progreso	Acuña Núñez, Richard	En Relatoría
2	06624	06/11/2020	Proyecto de Resolución Legislativa que modifica el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, para la regulación de las causales de reemplazo del congresista por el Accesitario.	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Quispe Apaza, Yvan	En la Comisión de Constitución y Reglamento

Fuente: Sistema de Trámite Documentario

Elaboración: Grupo Funcional de Documentación Digital